



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2014.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del referido Estado; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 7482. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del referido Estado, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A. Se demanda la invalidez del decreto número 1222, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5150, del 20 de diciembre de 2013, de forma específica en sus artículos Décimo Quinto y su respectivo anexo 3.

B. Los actos de ejecución y consecuentes que se deriven de la entrada en vigor de la norma impugnada, así como de los efectos jurídicos legales, administrativos y presupuestales que se deriven de la aplicación de la norma impugnada con su correspondiente anexo 3."

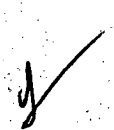
Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, último párrafo, 11, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para

tal efecto exhibe, en consecuencia, **se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Poder Judicial del Estado de Morelos**; por designados los **delegados y los estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificación; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos;

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos**; consecuentemente, con copia de la demanda y sus anexos, **emplácese a dichas autoridades**, para que presenten su **contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos de los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley, **se requiere a las autoridades demandadas**, para que al contestar la demanda **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con este requerimiento.

A fin de integrar debidamente el expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que, al intervenir en este asunto **remita a este Alto Tribunal certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado**, incluyendo los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones respectivas; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro aspecto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y primer párrafo, de la invocada Ley, **dése vista mediante notificación por oficio al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.**

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil catorce, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, en la controversia constitucional 9/2014, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM